

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Johan Alexis Hincapié Pérez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.
A Despacho para resolver.

Juliàn Andrès Rengifo Càrdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Monitorio
Demandante	Rubén Darío Ortega Mira
Demandados	Jhobany de Jesús López Quintero
Radicado	05001 4003 013 2023 00490 00
Auto	Interlocutorio No. 2967
Asunto	Requiere

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **Jhobany de Jesús López Quintero** para que pague a favor de **Rubén Darío Ortega Mira** las siguientes sumas:

- **\$ 19.657.000** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios desde el día **8 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días para pagar o exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Johan Alexis Hincapié Pérez** con **T.P. 256.996** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 141 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f068bc016072b5f6261783be70b043660377a0e45e8e2f8b13dcde7ef4f51**
Documento generado en 30/08/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co